**CONSTANCIA**. Cartago (Valle del Cauca), 28 de abril de 2022. A despacho del señor juez informándole que la presente demanda ejecutiva fue recibida de la Oficina de Apoyo Judicial, al haber correspondido por acta de reparto del 25 de marzo de 2022.

LUISA F. ARRUBLA F.

Escribiente

## República de Colombia Departamento del Valle del Cauca



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 243 PROCESO EJECUTIVO RAD. 761473103002-<u>2022-00029-00</u>

## FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para librar orden de pago dentro del proceso ejecutivo iniciado a través de apoderada judicial por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA- en contra de JOHN JAIRO AGUIRRE SALAZAR (C.C. 16.217.230).

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso (C.G.P.), por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 422 y ss *ibídem*, en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 del C.G.P., este despacho tiene competencia para conocer el asunto teniendo en cuenta la cuantía y el domicilio del demandado.

Adicionalmente, se dispondrá la práctica de medidas cautelares, por resultar procedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),** 

## RESUELVE:

1°.- LIBRAR orden de pago en favor de BBVA COLOMBIA y en contra de JOHN JAIRO AGUIRRE SALAZAR (C.C. 16.217.230), por CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (187'572.991 COP) por concepto

de *capital* según el pagaré 0016217230 contentivo de la obligación M026300100532802599600180289. Adicionalmente, por los *intereseses de mora* a partir del 19 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

**2°.- NOTIFICAR** al demandado del contenido de este pronunciamiento, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación o diez (10) días para que si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción conforme a los artículos 422 y s.s. del C.G.P., a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

**3°.- IMPRIMIR** a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el art. 422 del Código General del Proceso.

**4°.- DECRETAR** como medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y/o corrientes que posea el demandado en Bancolombia, Falabella, Occidente, Scotiabank Colpatria, Bogotá, Sudameris, Av Villas, Caja Social, Davivienda, Citibank y/o Itaú Corpbanca. Líbrese oficio a las entidades bancarias, para que tomen nota de la orden de embargo que no excederá de 281'360.000 COP, y para lo cual, deberá tenerse en cuenta la disposición del art. 594 del C.G.P.-bienes inembargables- y las demás limitaciones legales vigentes.

**5°.-** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**6°.- RECONOCER** personería jurídica para actuar en representación de BBVA COLOMBIA, a la abogada GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA identificada con C.C. 42.054.442 y T.P. 37.343 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

## Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 223d390c045dfd1e2a222d1afcf19a3d1e90383907061a50e83d8def9653279e

Documento generado en 29/04/2022 01:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica